



NACIONAL



**RESOLUCION 436/2005**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Aprobación de la suscripción del Acuerdo Marco de Colaboración entre esta Superintendencia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta. del 29/06/2005; Boletín Oficial 04/07/2005

VISTO el [Decreto N° 939/00](#), la [Resolución N° 487/02-MS](#) y el Expediente N° 90878/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita la celebración de los Acuerdos de Colaboración celebrados entre esta Superintendencia y los siguientes Hospitales Públicos de la Provincia de Salta: HOSPITAL SAN BERNARDO y HOSPITAL DE NIÑO JESUS DE PRAGA, ambos de la Ciudad de Salta, HOSPITAL DR. JOAQUIN CASTELLANOS de la Localidad de General Güemes, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL de la Localidad de Orán y HOSPITAL PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON de la Localidad de Tartagal.

Que dichos Acuerdos tienen por objeto tanto la provisión y el suministro de datos, como el acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del [Decreto N° 939/00](#) y la [Resolución N° 487/02-MS](#).

Que tales convenios se celebran en el contexto del Acuerdo Marco de Colaboración suscripto el pasado 5 de Abril de 2005, entre este Organismo y el Ministerio de Salud de la Provincia de Salta. Instrumento que fuera refrendado por el Sr. Gobernador de la citada Provincia, Dr. Juan Carlos Romero y en el cual se prevé la incorporación a esta "experiencia piloto" de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de dicha jurisdicción.

Que los Acuerdos revisten importancia como herramienta destinada a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que en forma paralela, el cumplimiento de las disposiciones de los Acuerdos permitirá acelerar los plazos de tramitación de los reclamos que los Hospitales realicen por prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del [Decreto 939/00](#) y sus normas complementarias.

Que los Acuerdos no implican erogaciones económicas de ninguna de las partes en favor de la otra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [145/03](#).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Apruébase la suscripción del Acuerdo Marco de Colaboración celebrado con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, que como Anexo I forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2° - Apruébase la suscripción de los Acuerdos de Colaboración celebrados, en marco del instrumento mencionado en el artículo que antecede, con los siguientes Hospitales Públicos de la Provincia de Salta:

HOSPITAL SAN BERNARDO de la Ciudad de Salta (ANEXO II)

HOSPITAL DE NIÑO JESUS DE PRAGA de la Ciudad de Salta (ANEXO III)

HOSPITAL DR. JOAQUIN CASTELLANOS de la Localidad de General Güemes (ANEXO IV)

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL de la Localidad de Orán (ANEXO V)

HOSPITAL PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON de la Localidad de Tartagal (ANEXO VI).

Los citados instrumentos, que como Anexos II, III, IV, V y VI se adjuntan al presente, forman parte integrante de este acto.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese.

Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y EL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE  
SALTA**

Entre la Superintendencia de Servicios de Salud, Organismo Descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación (Decreto 1615/96 PEN), en adelante la Superintendencia, representada en este acto por el Superintendente de Servicios de Salud, Dr. Rubén Humberto Torres, por una parte; el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud Pública, Dr. Alberto Jorge Díaz Legaspe, por la otra, en adelante el Ministerio de Salud de Salta; convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco de Colaboración. Encontrándose presente en este acto el Sr. Gobernador de la Provincia de Salta, Dr. Juan Carlos Romero, procede a refrendar el presente instrumento.

**I.- ANTECEDENTES:**

Teniendo en cuenta:

I. Que los egresos hospitalarios representan una de las fuentes estadísticas de información claves de la Sanidad de un país.

II. Que en la Superintendencia de Servicios de Salud se intenta homogeneizar esas estadísticas en un Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD-SSSalud) cuyas utilidades pueden ser el pilar de la gestión interna, la



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

planificación, la financiación, la presupuestación, la estimación de calidad asistencial y la satisfacción del usuario del sistema, dando lugar a datos para poder llevar adelante una Política de Salud con base científica.

III. Que se ha celebrado el Acuerdo Marco de Hermandad entre el Ministerio de Salud de la Nación, la Superintendencia de Servicios de Salud y la Comunidad de Madrid, tendiente a la implementación del CMBD-SSSalud para el Sistema Nacional de Salud.

IV. Que el propósito del mencionado Acuerdo se estudia y se desarrolla bajo la supervisión de la Agencia Laín Entralgo de la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid y de la Gerencia de Control Prestacional de la Superintendencia de Servicios de Salud.

V. Que, en este sentido, la Superintendencia de Servicios de Salud ha resuelto implementar una serie de 'experiencias piloto', designándose para llevarla a cabo a los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de la Provincia de Salta, por su reconocida excelencia y la destacada capacitación técnica y profesional de sus recursos humanos.

VI. Que la Provincia de Salta, a través de su Ministerio de Salud Pública, por su parte, ha estimado pertinente adherirse a dichas 'experiencias piloto' en razón de los beneficios que redundarían en la Gestión de los Recursos Sanitarios.



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

## II.- OBJETIVOS:

En concordancia con los antecedentes expuestos, se celebra el presente con el objeto de:

1. Conformar un circuito de provisión y suministro de información sanitaria y epidemiológica tendiente a generar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina (CMBD-SSSalud) que posibilite establecer estadísticas epidemiológicas homogéneas para la implementación de políticas públicas sanitarias con base científica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Resolución 487/02 MS.
2. Optimizar la Gestión de Facturación y Cobranza de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de la Provincia de Salta, en lo atinente al recupero de los gastos en la atención médica brindada a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud en los términos del Decreto 939/00 PEN.
3. Favorecer el trabajo en conjunto entre la Superintendencia y Ministerio de Salud Pública de Salta, en lo relativo a la Optimización de los Recursos de Salud, sobre la base del relevamiento estadístico de la información proporcionada, mediante la Evaluación permanente de la Gestión Sanitaria.

## III.- METODOLOGÍA:



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

1. Con estos alcances, la Superintendencia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta acuerdan promover acciones tendientes a concretar la suscripción de una serie de Acuerdos de Colaboración a celebrarse entre la Superintendencia y los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que indique la máxima Autoridad Sanitaria de dicha Provincia, según las modalidades establecidas en el 'Acuerdo de Colaboración entre la Superintendencia de Servicios de Salud y el Hospital Público de Gestión Descentralizada', que como Anexo I se agrega al presente, y en los plazos que las partes establezcan oportunamente.
2. Se deja expresado que la ejecución del presente Acuerdo no significará erogación económica de ninguna de las partes a favor de la otra.
3. El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su suscripción y regirá hasta tanto cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de rescindirlo. El ejercicio de esta facultad deberá realizarse mediante notificación fehaciente, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva, y no dará lugar a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los 28 días del mes de Abril de 2005.

  
Dr. ALBERTO GONZALEZ DIAZ LEZASPE  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
Dr. Juan Carlos Romero  
SECRETARIO  
Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES  
SUPERINTENDENTE  
Superintendencia de Servicios de Salud



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y EL**  
**HOSPITAL SAN BERNARDO**

Entre la Superintendencia de Servicios de Salud, Organismo Descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación (Decreto 1615/96 PEN), en adelante la Superintendencia, representada en este acto por el Superintendente de Servicios de Salud, Dr. Rubén Humberto Torres, por una parte; y el Hospital San Bernardo, de la Ciudad de Salta, en jurisdicción del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, Hospital Público de Gestión Descentralizada inscripto en el Ministerio de Salud de la Nación con el Código N° 17.32.0363, en adelante el Hospital San Bernardo, representado en este acto por el Sr. Gerente General del establecimiento, Dr. Jaime Castellani, por la otra; convienen en celebrar el presente Acuerdo de Colaboración, considerando:

Que con fecha 28 de Abril de 2005, se ha suscripto entre la Superintendencia de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, un Acuerdo Marco de Colaboración, en el cual se prevé la incorporación de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a las mencionadas 'experiencias piloto' mediante la suscripción de un Acuerdo a tales efectos con la Superintendencia de Servicios de Salud.

h



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

**I.- METODOLOGÍA:**

En concordancia con los Antecedentes y Objetivos mencionados en el Acuerdo Marco al que se ha hecho alusión, la Superintendencia hace entrega en este acto al Hospital San Bernardo:

1. de una (1) copia del CD con el Sistema SCAN, el cual consiste en un utilitario informático con fines pedagógicos para la implementación de la Codificación por CIE-9-MC.
2. de una (1) copia en CD de un Aplicativo Informático que permite el registro de toda la atención que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada brindan a los beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud – confección del Anexo II Comprobante de Atención previstos en la Resolución 487/02 MS – información básica para el cálculo estadístico.
3. de una (1) copia del Padrón de Beneficiarios de Agentes Nacionales del Seguro de Salud, actualizado al 28 de Febrero de 2005, que consta de un (1) CD; y cuyas actualizaciones mensuales serán proporcionadas por la Superintendencia en la forma y oportunidad en que las partes oportunamente convengan.

6





436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

El Sistema Scan, el Aplicativo entregado y el Padrón de Beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud, no podrán ser vendidos y/o cedidos en todo o en parte, para su uso o para cualquier otra actividad, por ningún motivo o causa, en forma permanente o temporaria, a ninguna entidad o persona, sea física o jurídica, pública o privada, existente o por crearse; haciéndose responsable el Hospital San Bernardo por las acciones legales que pudieren corresponder de verificarse el incumplimiento de lo manifestado precedentemente.

**II.- PAUTAS:**

A efectos de dar cumplimiento a los objetivos mencionados *ut supra*, ambas partes se comprometen a respetar y cumplir las siguientes pautas:

PRIMERA: El Hospital San Bernardo deberá codificar de acuerdo al CIE-9-MC todo egreso hospitalario y procedimiento resultante de la atención médica brindada a quienes fueren beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud. En este sentido, se aclara que dicha Clasificación Internacional posibilita la codificación total de diagnósticos principales, hasta doce (12) diagnósticos secundarios, hasta veintiún (21) procedimientos diagnósticos, hasta veintiún (21) procedimientos terapéuticos, y hasta siete (7) morfologías neoplásicas. Las prácticas ambulatorias podrán codificarse de acuerdo al CIE-9-MC, por

h



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

sintomatología o en base a una clasificación similar. No obstante ello, dicho Hospital deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente respecto de la codificación en virtud del Nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, en lo que concierne a la facturación de dichas prácticas médicas.

SEGUNDA: El Hospital San Bernardo registrará y deberá entregar a la Superintendencia toda la información referida a las prácticas médicas brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro Nacional de Salud, preferentemente antes de transcurridos los dos meses de efectuadas las mismas, o de producida la externación del paciente, en dos archivos: 'Anexo II' y 'Codificaciones'. En el 'Anexo II' se incluirán todos los anexos (comprobantes de atención de la Resolución 487/02 MS) por la atención brindada a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, ya se trate de consultas como de internaciones. En 'Codificaciones' se detallará la codificación en base al Nomenclador HPGD y al CIE-9-MC para cada una de las prácticas.

El diseño y modalidades de estos archivos están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

TERCERA: Sin perjuicio de lo establecido en la Pauta Segunda, el Hospital San Bernardo continuará en forma independiente el proceso de facturación y la gestión de cobranza de las prestaciones brindadas ante los Agentes del Seguro de Salud. Cuando hubieren transcurridos los plazos previstos en los Artículos 17° del Decreto 939/00 PEN y 11° de la Resolución 487/02 MS sin



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

que el Agente del Seguro de Salud proceda a cancelar la deuda, el Hospital San Bernardo podrá efectuar el reclamo ante la Superintendencia, para lo cual, conjuntamente con la documentación requerida en la Resolución 487/02 MS, deberá presentar el archivo denominado 'Facturación'. En dicho archivo se agruparán los registros de Anexos II por Factura, para su procesamiento informático al efectuarse el reclamo a través del Sistema de Débito Automático, cuyo diseño y modalidades están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

CUARTA: La Superintendencia tramitará los reclamos que el Hospital San Bernardo efectúe a través del Sistema de Débito Automático dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos, en lo atinente a su procesamiento, análisis, y posterior requerimiento de fondos a la AFIP.

QUINTA: Como autoridad de aplicación del Sistema de Débito Automático previsto en el Decreto 939/00 PEN, y reglamentado en la Resolución 487/02 MS, la Superintendencia considerará cumplimentada por el Hospital San Bernardo la codificación exigida de acuerdo a la CIE-10 para los Comprobantes de Atención a Beneficiarios de Obras Sociales de conformidad con lo establecido en la Pauta Primera.

SEXTA: La Superintendencia, del modo y en los plazos que las partes consideren convenientes, se compromete a asegurar la debida capacitación del personal que el Hospital San Bernardo designe como responsable de la administración y utilización del Sistema SCAN y del Aplicativo Informático,

h



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

tanto en lo atinente al funcionamiento de los mismos como en lo referido a la normativa vigente respecto de la gestión de facturación y cobranza a través del Sistema de Débito Automático, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 Inc. b) del Decreto 939/00 PEN, reglamentado por el Artículo 24 de la Resolución 487/02 MS.

SÉPTIMA: La ejecución del presente acuerdo no significará erogación económica de ninguna de las partes a favor de la otra.

OCTAVA: El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su suscripción y regirá hasta tanto cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de rescindirlo. El ejercicio de esta facultad deberá realizarse mediante notificación fehaciente, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva, y no dará lugar a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes. Ello sin perjuicio de la eventual rescisión del Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

NOVENA: Los resultados que se obtengan con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Colaboración podrán dar lugar al dictado de una nueva normativa, que sobre la base de las pautas precedentes, o con otras modalidades técnicas, sustituya las normas de carácter general actualmente vigentes, contemplando la provisión y el suministro de información sanitaria con los alcances del Objetivo que se enuncia en el Punto II, apartado 1 del

h



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente  
Superintendencia de Servicios de Salud*

Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad, y ante la presencia del Sr. Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los 28 días del mes de Abril de 2005.

Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES  
SUPERINTENDENTE  
Superintendencia de Servicios de Salud

Dr. ALBERTO JORGE DIAZ LEGASPE  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y EL**  
**HOSPITAL DE NIÑO JESÚS DE PRAGA**

Entre la Superintendencia de Servicios de Salud, Organismo Descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación (Decreto 1615/96 PEN), en adelante la Superintendencia, representada en este acto por el Superintendente de Servicios de Salud, Dr. Rubén Humberto Torres, por una parte; y el Hospital de Niño Jesús de Praga, de la Ciudad de Salta, en jurisdicción del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, Hospital Público de Gestión Descentralizada inscripto en el Ministerio de Salud de la Nación con el Código N° 17.32.0360, en adelante el Hospital Jesús de Praga, representado en este acto por el Sr. Gerente General del establecimiento, Dr. Luis Herrera, por la otra; convienen en celebrar el presente Acuerdo de Colaboración, considerando:

Que con fecha 28 de Abril de 2005, se ha suscripto entre la Superintendencia de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, un Acuerdo Marco de Colaboración, en el cual se prevé la incorporación de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a las mencionadas 'experiencias piloto' mediante la suscripción de un Acuerdo a tales efectos con la Superintendencia de Servicios de Salud.

h



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

#### **I.- METODOLOGÍA:**

En concordancia con los Antecedentes y Objetivos mencionados en el Acuerdo Marco al que se ha hecho alusión, la Superintendencia hace entrega en este acto al Hospital Jesús de Praga:

1. de una (1) copia del CD con el Sistema SCAN, el cual consiste en un utilitario informático con fines pedagógicos para la implementación de la Codificación por CIE-9-MC.
2. de una (1) copia en CD de un Aplicativo Informático que permite el registro de toda la atención que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada brindan a los beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud – confección del Anexo II Comprobante de Atención previstos en la Resolución 487/02 MS – información básica para el cálculo estadístico.
3. de una (1) copia del Padrón de Beneficiarios de Agentes Nacionales del Seguro de Salud, actualizado al 28 de Febrero de 2005, que consta de un (1) CD; y cuyas actualizaciones mensuales serán proporcionadas por la Superintendencia en la forma y oportunidad en que las partes oportunamente convengan.

b



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

El Sistema Scan, el Aplicativo entregado y el Padrón de Beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud, no podrán ser vendidos y/o cedidos en todo o en parte, para su uso o para cualquier otra actividad, por ningún motivo o causa, en forma permanente o temporaria, a ninguna entidad o persona, sea física o jurídica, pública o privada, existente o por crearse; haciéndose responsable el Hospital Jesús de Praga por las acciones legales que pudieren corresponder de verificarse el incumplimiento de lo manifestado precedentemente.

**II.- PAUTAS:**

A efectos de dar cumplimiento a los objetivos mencionados *ut supra*, ambas partes se comprometen a respetar y cumplir las siguientes pautas:

PRIMERA: El Hospital Jesús de Praga deberá codificar de acuerdo al CIE-9-MC todo egreso hospitalario y procedimiento resultante de la atención médica brindada a quienes fueren beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud. En este sentido, se aclara que dicha Clasificación Internacional posibilita la codificación total de diagnósticos principales, hasta doce (12) diagnósticos secundarios, hasta veintiún (21) procedimientos diagnósticos, hasta veintiún (21) procedimientos terapéuticos, y hasta siete (7) morfologías neoplásicas. Las prácticas ambulatorias podrán codificarse de acuerdo al CIE-9-MC, por

g





436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

sintomatología o en base a una clasificación similar. No obstante ello, dicho Hospital deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente respecto de la codificación en virtud del Nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, en lo que concierne a la facturación de dichas prácticas médicas.

SEGUNDA: El Hospital Jesús de Praga registrará y deberá entregar a la Superintendencia toda la información referida a las prácticas médicas brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro Nacional de Salud, preferentemente antes de transcurridos los dos meses de efectuadas las mismas, o de producida la externación del paciente, en dos archivos: 'Anexo II' y 'Codificaciones'. En el 'Anexo II' se incluirán todos los anexos (comprobantes de atención de la Resolución 487/02 MS) por la atención brindada a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, ya se trate de consultas como de internaciones. En 'Codificaciones' se detallará la codificación en base al Nomenclador HPGD y al CIE-9-MC para cada una de las prácticas.

El diseño y modalidades de estos archivos están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

TERCERA: Sin perjuicio de lo establecido en la Pauta Segunda, el Hospital Jesús de Praga continuará en forma independiente el proceso de facturación y la gestión de cobranza de las prestaciones brindadas ante los Agentes del Seguro de Salud. Cuando hubieren transcurridos los plazos previstos en los Artículos 17° del Decreto 939/00 PEN y 11° de la Resolución 487/02 MS sin

b



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

que el Agente del Seguro de Salud proceda a cancelar la deuda, el Hospital Jesús de Praga podrá efectuar el reclamo ante la Superintendencia, para lo cual, conjuntamente con la documentación requerida en la Resolución 487/02 MS, deberá presentar el archivo denominado 'Facturación'. En dicho archivo se agruparán los registros de Anexos II por Factura, para su procesamiento informático al efectuarse el reclamo a través del Sistema de Débito Automático, cuyo diseño y modalidades están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

CUARTA: La Superintendencia tramitará los reclamos que el Hospital Jesús de Praga efectúe a través del Sistema de Débito Automático dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos, en lo atinente a su procesamiento, análisis, y posterior requerimiento de fondos a la AFIP.

QUINTA: Como autoridad de aplicación del Sistema de Débito Automático previsto en el Decreto 939/00 PEN, y reglamentado en la Resolución 487/02 MS, la Superintendencia considerará cumplimentada por el Hospital Jesús de Praga la codificación exigida de acuerdo a la CIE-10 para los Comprobantes de Atención a Beneficiarios de Obras Sociales de conformidad con lo establecido en la Pauta Primera.

SEXTA: La Superintendencia, del modo y en los plazos que las partes consideren convenientes, se compromete a asegurar la debida capacitación del personal que el Hospital Jesús de Praga designe como responsable de la administración y utilización del Sistema SCAN y del Aplicativo Informático,

h



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

tanto en lo atinente al funcionamiento de los mismos como en lo referido a la normativa vigente respecto de la gestión de facturación y cobranza a través del Sistema de Débito Automático, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 Inc. b) del Decreto 939/00 PEN, reglamentado por el Artículo 24 de la Resolución 487/02 MS.

SÉPTIMA: La ejecución del presente acuerdo no significará erogación económica de ninguna de las partes a favor de la otra.

OCTAVA: El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su suscripción y regirá hasta tanto cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de rescindirlo. El ejercicio de esta facultad deberá realizarse mediante notificación fehaciente, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva, y no dará lugar a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes. Ello sin perjuicio de la eventual rescisión del Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

NOVENA: Los resultados que se obtengan con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Colaboración podrán dar lugar al dictado de una nueva normativa, que sobre la base de las pautas precedentes, o con otras modalidades técnicas, sustituya las normas de carácter general actualmente vigentes, contemplando la provisión y el suministro de información sanitaria con los alcances del Objetivo que se enuncia en el Punto II, apartado 1 del

9



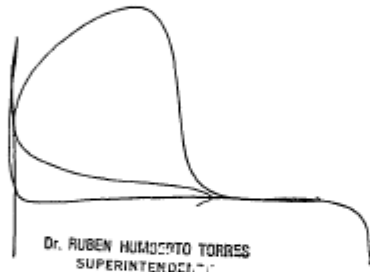
436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad, y ante la presencia del Sr. Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los 28 días del mes de Abril de 2005.



Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES  
SUPERINTENDENTE  
Superintendencia de Servicios de Salud



Dr. ALBERTO JORGE DIAZ LEGASPE  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y EL**  
**HOSPITAL DR. JOAQUÍN CASTELLANOS**

Entre la Superintendencia de Servicios de Salud, Organismo Descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación (Decreto 1615/96 PEN), en adelante la Superintendencia, representada en este acto por el Superintendente de Servicios de Salud, Dr. Rubén Humberto Torres, por una parte; y el Hospital Dr. Joaquín Castellanos, de la Localidad de General Güemes, en jurisdicción del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, Hospital Público de Gestión Descentralizada inscripto en el Ministerio de Salud de la Nación con el Código N° 17.32.0351, en adelante el Hospital Joaquín Castellanos, representado en este acto por el Sr. Gerente General del establecimiento, Dr. Jorge Reynaldo Rocha, por la otra; convienen en celebrar el presente Acuerdo de Colaboración, considerando:

Que con fecha 28 de Abril de 2005, se ha suscripto entre la Superintendencia de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, un Acuerdo Marco de Colaboración, en el cual se prevé la incorporación de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a las mencionadas 'experiencias piloto' mediante la suscripción de un Acuerdo a tales efectos con la Superintendencia de Servicios de Salud.

6



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

#### **I.- METODOLOGÍA:**

En concordancia con los Antecedentes y Objetivos mencionados en el Acuerdo Marco al que se ha hecho alusión, la Superintendencia hace entrega en este acto al Hospital Joaquín Castellanos:

1. de una (1) copia del CD con el Sistema SCAN, el cual consiste en un utilitario informático con fines pedagógicos para la implementación de la Codificación por CIE-9-MC.
2. de una (1) copia en CD de un Aplicativo Informático que permite el registro de toda la atención que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada brindan a los beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud – confección del Anexo II Comprobante de Atención previstos en la Resolución 487/02 MS – información básica para el cálculo estadístico.
3. de una (1) copia del Padrón de Beneficiarios de Agentes Nacionales del Seguro de Salud, actualizado al 28 de Febrero de 2005, que consta de un (1) CD; y cuyas actualizaciones mensuales serán proporcionadas por la Superintendencia en la forma y oportunidad en que las partes oportunamente convengan.

b



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

El Sistema Scan, el Aplicativo entregado y el Padrón de Beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud, no podrán ser vendidos y/o cedidos en todo o en parte, para su uso o para cualquier otra actividad, por ningún motivo o causa, en forma permanente o temporaria, a ninguna entidad o persona, sea física o jurídica, pública o privada, existente o por crearse; haciéndose responsable el Hospital Joaquín Castellanos por las acciones legales que pudieren corresponder de verificarse el incumplimiento de lo manifestado precedentemente.

**II.- PAUTAS:**

A efectos de dar cumplimiento a los objetivos mencionados *ut supra*, ambas partes se comprometen a respetar y cumplir las siguientes pautas:

PRIMERA: El Hospital Joaquín Castellanos deberá codificar de acuerdo al CIE-9-MC todo egreso hospitalario y procedimiento resultante de la atención médica brindada a quienes fueren beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud. En este sentido, se aclara que dicha Clasificación Internacional posibilita la codificación total de diagnósticos principales, hasta doce (12) diagnósticos secundarios, hasta veintiún (21) procedimientos diagnósticos, hasta veintiún (21) procedimientos terapéuticos, y hasta siete (7) morfologías neoplásicas. Las prácticas ambulatorias podrán codificarse de acuerdo al CIE-

h



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

9-MC, por sintomatología o en base a una clasificación similar. No obstante ello, dicho Hospital deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente respecto de la codificación en virtud del Nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, en lo que concierne a la facturación de dichas prácticas médicas.

SEGUNDA: El Hospital Joaquín Castellanos registrará y deberá entregar a la Superintendencia toda la información referida a las prácticas médicas brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro Nacional de Salud, preferentemente antes de transcurridos los dos meses de efectuadas las mismas, o de producida la externación del paciente, en dos archivos: 'Anexo II' y 'Codificaciones'. En el 'Anexo II' se incluirán todos los anexos (comprobantes de atención de la Resolución 487/02 MS) por la atención brindada a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, ya se trate de consultas como de internaciones. En 'Codificaciones' se detallará la codificación en base al Nomenclador HPGD y al CIE-9-MC para cada una de las prácticas.

El diseño y modalidades de estos archivos están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

TERCERA: Sin perjuicio de lo establecido en la Pauta Segunda, el Hospital Joaquín Castellanos continuará en forma independiente el proceso de facturación y la gestión de cobranza de las prestaciones brindadas ante los Agentes del Seguro de Salud. Cuando hubieren transcurridos los plazos previstos en los Artículos 17° del Decreto 939/00 PEN y 11° de la Resolución

h





436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

487/02 MS sin que el Agente del Seguro de Salud proceda a cancelar la deuda, el Hospital Joaquín Castellanos podrá efectuar el reclamo ante la Superintendencia, para lo cual, conjuntamente con la documentación requerida en la Resolución 487/02 MS, deberá presentar el archivo denominado 'Facturación'. En dicho archivo se agruparán los registros de Anexos II por Factura, para su procesamiento informático al efectuarse el reclamo a través del Sistema de Débito Automático, cuyo diseño y modalidades están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

CUARTA: La Superintendencia tramitará los reclamos que el Hospital Joaquín Castellanos efectúe a través del Sistema de Débito Automático dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos, en lo atinente a su procesamiento, análisis, y posterior requerimiento de fondos a la AFIP.

QUINTA: Como autoridad de aplicación del Sistema de Débito Automático previsto en el Decreto 939/00 PEN, y reglamentado en la Resolución 487/02 MS, la Superintendencia considerará cumplimentada por el Hospital Joaquín Castellanos la codificación exigida de acuerdo a la CIE-10 para los Comprobantes de Atención a Beneficiarios de Obras Sociales de conformidad con lo establecido en la Pauta Primera.

SEXTA: La Superintendencia, del modo y en los plazos que las partes consideren convenientes, se compromete a asegurar la debida capacitación del

h



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

personal que el Hospital Joaquín Castellanos designe como responsable de la administración y utilización del Sistema SCAN y del Aplicativo Informático, tanto en lo atinente al funcionamiento de los mismos como en lo referido a la normativa vigente respecto de la gestión de facturación y cobranza a través del Sistema de Débito Automático, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 Inc. b) del Decreto 939/00 PEN, reglamentado por el Artículo 24 de la Resolución 487/02 MS.

SÉPTIMA: La ejecución del presente acuerdo no significará erogación económica de ninguna de las partes a favor de la otra.

OCTAVA: El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su suscripción y regirá hasta tanto cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de rescindirlo. El ejercicio de esta facultad deberá realizarse mediante notificación fehaciente, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva, y no dará lugar a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes. Ello sin perjuicio de la eventual rescisión del Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

NOVENA: Los resultados que se obtengan con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Colaboración podrán dar lugar al dictado de una nueva normativa, que sobre la base de las pautas precedentes, o con otras modalidades técnicas, sustituya las normas de carácter general actualmente vigentes, contemplando la provisión y el suministro de información sanitaria

h



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

con los alcances del Objetivo que se enuncia en el Punto II, apartado 1 del Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad, y ante la presencia del Sr. Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los 28 días del mes de Abril de 2005.

Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES  
SUPERINTENDENTE  
Superintendencia de Servicios de Salud

Dr. ALBERTO JORGE DIAZ LEGASPE  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y EL**  
**HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**

Entre la Superintendencia de Servicios de Salud, Organismo Descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación (Decreto 1615/96 PEN), en adelante la Superintendencia, representada en este acto por el Superintendente de Servicios de Salud, Dr. Rubén Humberto Torres, por una parte; y el Hospital San Vicente de Paul, de la Localidad de Orán, en jurisdicción del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, Hospital Público de Gestión Descentralizada inscripto en el Ministerio de Salud de la Nación con el Código N° 17.32.0349, en adelante el Hospital San Vicente de Paul, representado en este acto por el Sr. Gerente General del establecimiento, Dr. Carlos Ezequiel Moreno, por la otra; convienen en celebrar el presente Acuerdo de Colaboración, considerando:

Que con fecha 28 de Abril de 2005, se ha suscripto entre la Superintendencia de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, un Acuerdo Marco de Colaboración, en el cual se prevé la incorporación de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a las mencionadas 'experiencias piloto' mediante la suscripción de un Acuerdo a tales efectos con la Superintendencia de Servicios de Salud.



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

#### **I.- METODOLOGÍA:**

En concordancia con los Antecedentes y Objetivos mencionados en el Acuerdo Marco al que se ha hecho alusión, la Superintendencia hace entrega en este acto al Hospital San Vicente de Paul:

1. de una (1) copia del CD con el Sistema SCAN, el cual consiste en un utilitario informático con fines pedagógicos para la implementación de la Codificación por CIE-9-MC.
2. de una (1) copia en CD de un Aplicativo Informático que permite el registro de toda la atención que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada brindan a los beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud – confección del Anexo II Comprobante de Atención previstos en la Resolución 487/02 MS – información básica para el cálculo estadístico.
3. de una (1) copia del Padrón de Beneficiarios de Agentes Nacionales del Seguro de Salud, actualizado al 28 de Febrero de 2005, que consta de un (1) CD; y cuyas actualizaciones mensuales serán proporcionadas por la Superintendencia en la forma y oportunidad en que las partes oportunamente convengan.



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

El Sistema Scan, el Aplicativo entregado y el Padrón de Beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud, no podrán ser vendidos y/o cedidos en todo o en parte, para su uso o para cualquier otra actividad, por ningún motivo o causa, en forma permanente o temporaria, a ninguna entidad o persona, sea física o jurídica, pública o privada, existente o por crearse; haciéndose responsable el Hospital San Vicente de Paul por las acciones legales que pudieren corresponder de verificarse el incumplimiento de lo manifestado precedentemente.

**II.- PAUTAS:**

A efectos de dar cumplimiento a los objetivos mencionados *ut supra*, ambas partes se comprometen a respetar y cumplir las siguientes pautas:

PRIMERA: El Hospital San Vicente de Paul deberá codificar de acuerdo al CIE-9-MC todo egreso hospitalario y procedimiento resultante de la atención médica brindada a quienes fueren beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud. En este sentido, se aclara que dicha Clasificación Internacional posibilita la codificación total de diagnósticos principales, hasta doce (12) diagnósticos secundarios, hasta veintiún (21) procedimientos diagnósticos, hasta veintiún (21) procedimientos terapéuticos, y hasta siete (7) morfologías neoplásicas. Las prácticas ambulatorias podrán codificarse de acuerdo al CIE-



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

9-MC, por sintomatología o en base a una clasificación similar. No obstante ello, dicho Hospital deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente respecto de la codificación en virtud del Nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, en lo que concierne a la facturación de dichas prácticas médicas.

SEGUNDA: El Hospital San Vicente de Paul registrará y deberá entregar a la Superintendencia toda la información referida a las prácticas médicas brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro Nacional de Salud, preferentemente antes de transcurridos los dos meses de efectuadas las mismas, o de producida la externación del paciente, en dos archivos: 'Anexo II' y 'Codificaciones'. En el 'Anexo II' se incluirán todos los anexos (comprobantes de atención de la Resolución 487/02 MS) por la atención brindada a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, ya se trate de consultas como de internaciones. En 'Codificaciones' se detallará la codificación en base al Nomenclador HPGD y al CIE-9-MC para cada una de las prácticas.

El diseño y modalidades de estos archivos están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

TERCERA: Sin perjuicio de lo establecido en la Pauta Segunda, el Hospital San Vicente de Paul continuará en forma independiente el proceso de facturación y la gestión de cobranza de las prestaciones brindadas ante los Agentes del Seguro de Salud. Cuando hubieren transcurridos los plazos previstos en los Artículos 17° del Decreto 939/00 PEN y 11° de la Resolución



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

487/02 MS sin que el Agente del Seguro de Salud proceda a cancelar la deuda, el Hospital San Vicente de Paul podrá efectuar el reclamo ante la Superintendencia, para lo cual, conjuntamente con la documentación requerida en la Resolución 487/02 MS, deberá presentar el archivo denominado 'Facturación'. En dicho archivo se agruparán los registros de Anexos II por Factura, para su procesamiento informático al efectuarse el reclamo a través del Sistema de Débito Automático, cuyo diseño y modalidades están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

CUARTA: La Superintendencia tramitará los reclamos que el Hospital San Vicente de Paul efectúe a través del Sistema de Débito Automático dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos, en lo atinente a su procesamiento, análisis, y posterior requerimiento de fondos a la AFIP.

QUINTA: Como autoridad de aplicación del Sistema de Débito Automático previsto en el Decreto 939/00 PEN, y reglamentado en la Resolución 487/02 MS, la Superintendencia considerará cumplimentada por el Hospital San Vicente de Paul la codificación exigida de acuerdo a la CIE-10 para los Comprobantes de Atención a Beneficiarios de Obras Sociales de conformidad con lo establecido en la Pauta Primera.

SEXTA: La Superintendencia, del modo y en los plazos que las partes consideren convenientes, se compromete a asegurar la debida capacitación del





436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

personal que el Hospital San Vicente de Paul designe como responsable de la administración y utilización del Sistema SCAN y del Aplicativo Informático, tanto en lo atinente al funcionamiento de los mismos como en lo referido a la normativa vigente respecto de la gestión de facturación y cobranza a través del Sistema de Débito Automático, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 Inc. b) del Decreto 939/00 PEN, reglamentado por el Artículo 24 de la Resolución 487/02 MS.

SÉPTIMA: La ejecución del presente acuerdo no significará erogación económica de ninguna de las partes a favor de la otra.

OCTAVA: El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su suscripción y regirá hasta tanto cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de rescindirlo. El ejercicio de esta facultad deberá realizarse mediante notificación fehaciente, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva, y no dará lugar a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes. Ello sin perjuicio de la eventual rescisión del Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

NOVENA: Los resultados que se obtengan con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Colaboración podrán dar lugar al dictado de una nueva normativa, que sobre la base de las pautas precedentes, o con otras modalidades técnicas, sustituya las normas de carácter general actualmente vigentes, contemplando la provisión y el suministro de información sanitaria



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

con los alcances del Objetivo que se enuncia en el Punto II, apartado 1 del Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad, y ante la presencia del Sr. Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los 28 días del mes de Abril de 2005.

Dr. RUBÉN HUMBERTO TORRES  
SUPERINTENDENTE  
Superintendencia de Servicios de Salud

Dr. ALBERTO JORGE DÍAZ LEGASPE  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y EL  
HOSPITAL PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN**

Entre la Superintendencia de Servicios de Salud, Organismo Descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación (Decreto 1615/96 PEN), en adelante la Superintendencia, representada en este acto por el Superintendente de Servicios de Salud, Dr. Rubén Humberto Torres, por una parte; y el Hospital Presidente Juan Domingo Perón, de la Localidad de Tartagal, en jurisdicción del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, Hospital Público de Gestión Descentralizada inscripto en el Ministerio de Salud de la Nación con el Código N° 17.32.0350, en adelante el Hospital Presidente Perón, representado en este acto por el Sr. Gerente General del establecimiento, Dr. Luis Martínez Negri, por la otra; convienen en celebrar el presente Acuerdo de Colaboración, considerando:

Que con fecha 28 de Abril de 2005, se ha suscripto entre la Superintendencia de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, un Acuerdo Marco de Colaboración, en el cual se prevé la incorporación de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a las mencionadas 'experiencias piloto' mediante la suscripción de un Acuerdo a tales efectos con la Superintendencia de Servicios de Salud.

6)



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

#### **I.- METODOLOGÍA:**

En concordancia con los Antecedentes y Objetivos mencionados en el Acuerdo Marco al que se ha hecho alusión, la Superintendencia hace entrega en este acto al Hospital Presidente Perón:

1. de una (1) copia del CD con el Sistema SCAN, el cual consiste en un utilitario informático con fines pedagógicos para la implementación de la Codificación por CIE-9-MC.
2. de una (1) copia en CD de un Aplicativo Informático que permite el registro de toda la atención que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada brindan a los beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud – confección del Anexo II Comprobante de Atención previstos en la Resolución 487/02 MS – información básica para el cálculo estadístico.
3. de una (1) copia del Padrón de Beneficiarios de Agentes Nacionales del Seguro de Salud, actualizado al 28 de Febrero de 2005, que consta de un (1) CD; y cuyas actualizaciones mensuales serán proporcionadas por la Superintendencia en la forma y oportunidad en que las partes oportunamente convengan.

h



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

El Sistema Scan, el Aplicativo entregado y el Padrón de Beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud, no podrán ser vendidos y/o cedidos en todo o en parte, para su uso o para cualquier otra actividad, por ningún motivo o causa, en forma permanente o temporaria, a ninguna entidad o persona, sea física o jurídica, pública o privada, existente o por crearse; haciéndose responsable el Hospital Presidente Perón por las acciones legales que pudieren corresponder de verificarse el incumplimiento de lo manifestado precedentemente.

**II.- PAUTAS:**

A efectos de dar cumplimiento a los objetivos mencionados *ut supra*, ambas partes se comprometen a respetar y cumplir las siguientes pautas:

PRIMERA: El Hospital Presidente Perón deberá codificar de acuerdo al CIE-9-MC todo egreso hospitalario y procedimiento resultante de la atención médica brindada a quienes fueren beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud. En este sentido, se aclara que dicha Clasificación Internacional posibilita la codificación total de diagnósticos principales, hasta doce (12) diagnósticos secundarios, hasta veintiún (21) procedimientos diagnósticos, hasta veintiún (21) procedimientos terapéuticos, y hasta siete (7) morfologías neoplásicas. Las prácticas ambulatorias podrán codificarse de acuerdo al CIE-

h



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

9-MC, por sintomatología o en base a una clasificación similar. No obstante ello, dicho Hospital deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente respecto de la codificación en virtud del Nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, en lo que concierne a la facturación de dichas prácticas médicas.

SEGUNDA: El Hospital Presidente Perón registrará y deberá entregar a la Superintendencia toda la información referida a las prácticas médicas brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro Nacional de Salud, preferentemente antes de transcurridos los dos meses de efectuadas las mismas, o de producida la externación del paciente, en dos archivos: 'Anexo II' y 'Codificaciones'. En el 'Anexo II' se incluirán todos los anexos (comprobantes de atención de la Resolución 487/02 MS) por la atención brindada a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, ya se trate de consultas como de internaciones. En 'Codificaciones' se detallará la codificación en base al Nomenclador HPGD y al CIE-9-MC para cada una de las prácticas.

El diseño y modalidades de estos archivos están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

TERCERA: Sin perjuicio de lo establecido en la Pauta Segunda, el Hospital Presidente Perón continuará en forma independiente el proceso de facturación y la gestión de cobranza de las prestaciones brindadas ante los Agentes del Seguro de Salud. Cuando hubieren transcurridos los plazos previstos en los Artículos 17° del Decreto 939/00 PEN y 11° de la Resolución

h



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

487/02 MS sin que el Agente del Seguro de Salud proceda a cancelar la deuda, el Hospital Presidente Perón podrá efectuar el reclamo ante la Superintendencia, para lo cual, conjuntamente con la documentación requerida en la Resolución 487/02 MS, deberá presentar el archivo denominado 'Facturación'. En dicho archivo se agruparán los registros de Anexos II por Factura, para su procesamiento informático al efectuarse el reclamo a través del Sistema de Débito Automático, cuyo diseño y modalidades están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

CUARTA: La Superintendencia tramitará los reclamos que el Hospital Presidente Perón efectúe a través del Sistema de Débito Automático dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos, en lo atinente a su procesamiento, análisis, y posterior requerimiento de fondos a la AFIP.

QUINTA: Como autoridad de aplicación del Sistema de Débito Automático previsto en el Decreto 939/00 PEN, y reglamentado en la Resolución 487/02 MS, la Superintendencia considerará cumplimentada por el Hospital Presidente Perón la codificación exigida de acuerdo a la CIE-10 para los Comprobantes de Atención a Beneficiarios de Obras Sociales de conformidad con lo establecido en la Pauta Primera.

SEXTA: La Superintendencia, del modo y en los plazos que las partes consideren convenientes, se compromete a asegurar la debida capacitación del



436/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

personal que el Hospital Presidente Perón designe como responsable de la administración y utilización del Sistema SCAN y del Aplicativo Informático, tanto en lo atinente al funcionamiento de los mismos como en lo referido a la normativa vigente respecto de la gestión de facturación y cobranza a través del Sistema de Débito Automático, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 Inc. b) del Decreto 939/00 PEN, reglamentado por el Artículo 24 de la Resolución 487/02 MS.

SÉPTIMA: La ejecución del presente acuerdo no significará erogación económica de ninguna de las partes a favor de la otra.

OCTAVA: El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su suscripción y regirá hasta tanto cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de rescindirlo. El ejercicio de esta facultad deberá realizarse mediante notificación fehaciente, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva, y no dará lugar a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes. Ello sin perjuicio de la eventual rescisión del Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

NOVENA: Los resultados que se obtengan con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Colaboración podrán dar lugar al dictado de una nueva normativa, que sobre la base de las pautas precedentes, o con otras modalidades técnicas, sustituya las normas de carácter general actualmente vigentes, contemplando la provisión y el suministro de información sanitaria





436/05

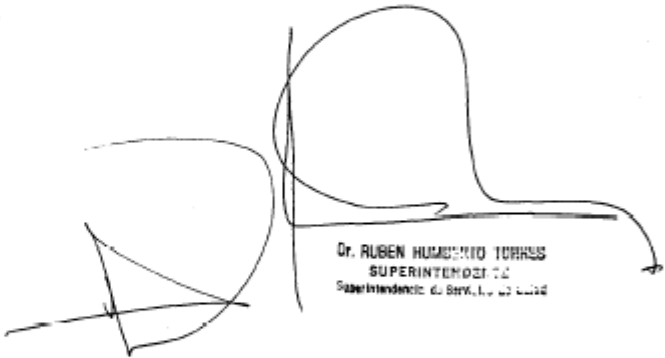


*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

con los alcances del Objetivo que se enuncia en el Punto II, apartado 1 del Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad, y ante la presencia del Sr. Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los 28 días del mes de Abril de 2005.

  
Dr. ALBERTO JORGE DIAZ LEGASPE  
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

  
Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES  
SUPERINTENDENTE DE  
Superintendencia de Serv. de Salud